

CAPÍTULO III

Año de 1586.—Copia del testamento último de Roelas.—*1587.*—El sacerdote Andrés de las Roelas.—SIGLO XVII.—*Año de 1603.*—Aprobación de las revelaciones.—Una efigie de San Rafael.—*1605.*—El presbítero Juan del Pino.—*1613.*—Exhumación del cadáver de este sacerdote y partida de defunción de su hermana política Leonor Rodriguez.

En el archivo de la Hermandad de San Rafael se conserva una copia autorizada del último

«Testamento del Venerable Andrés de las Roelas Presbítero otorgado en Cór.^{ba} á Primero de Septiembre del año de 1586, por ante Martín Correa, ess.^{no} pu.^{co}.»

Me complazco en sacar de las tinieblas del olvido este testamento, pues es la primera vez que se imprime:

« In Dei nomine amen. Porqu.' es decreto é Juicio de
» Dios nro. Señor que todo hombre que vive, muera,
» é porque no hay cosa mas cierta que la muerte, ni
» mas dudosa que la Hora de ella; Quiero que sepan
» quantos esta carta de testamento vieren como yo
» Andrés de las Roelas clerigo Presbítero, hijo legitimo que soi de mi Señor Geronimo de las Roelas
» defunto que es en Gloria, vecino que soi de la Villa
» de las Pofadas, estante al presente en esta ciudad

» de Cordova en la collacion de San Lorenzo, estando enfermo del cuerpo, é sano de la voluntad y en mi buen juicio, memoria y entendimiento natural qual Dios nuestro Señor fué servido de me dar, y creyendo como creo gravemente en el alto é Sacro misterio de la Santissima Trenidad y en todo aquello que tiene é cree la santa madre Yglesia, assí como todo fiel y catholico christiano debe tener, é creer, é temiendome de la muerte que es natural, de la qual ninguna persona de esta presente vida no se puede excusar y porque acerca de esto el mejor remedio que yo puedo hauer, es tener escrito y ordenado el mi testamento mostrando por el la mi última é postrimera voluntad por ende conosco é digo que lo hago y hordeno á honor de Dios nuestro Señor, é de la Virjen su bendita madre abogada Comun de los Pecadores con toda la Corte Celestial en que primeramente mando mi ánima á Dios nuestro Señor el que la hizo, crió, é redimió é plega, quando le pluguiere de me llebar desta presente vida de mandar llevar mi ánima á su santa Gloria de Paraiso para donde fué criada. Amen. E quando Dios nuestro Señor pluguiere que de mí acaesca finamiento, mando que mi cuerpo sea sepoltado en el Monasterio de los Padres Carmelitas Descalzos, que está en esta ciudad, en la sepoltura que ellos quisieren darme en el dicho monasterio porque esta es mi voluntad, á los quales Ruego y encargo que hagan por mi anima segun

» é como esté de costumbre haser por los frailes que
 » faliezen de la dicha su Orden. Y por la sepoltura,
 » y oficios que an de decir por mi ánima, mando que
 » les den en limosna diez ducados y les ruego me
 » perdonen, que yo les quisiera mandar mas.»

» Es mi voluntad, é mando que digan por mi
 » ánima é por las ánimas de mis Señores Padre é
 » Madre, é Abuelos, é Difuntos y otras personas
 » que podré tener algún cargo y obligación, mill
 » misas rezadas, las quales ruego y encargo á mis
 » Albazeas y herederos de suso escriptos las digan
 » quando estén pagadas mis deudas, é tubieren dine-
 » ros para ello, en la parte ó lugar que les pareciere
 » con que las cien misas de ellas fedigan en el dicho
 » monasterio de los Descalzos donde me mando en-
 » terrar y otras ciento en el monasterio de nuestra
 » Señora de Gracia del Orden del señor San Bafilio,
 » que es en la Sierra de Córdoba en el pago del To-
 » rilejo donde están sepultados los dichos mis seño-
 » res Padres y Difuntos que son Patronos del dicho
 » monasterio, que es.... la capilla maior del; Y si Yo
 » muriere en el dicho pago, quiero y es mi voluntad
 » que mi cuerpo sea enterrado en la dicha mi capilla
 » en mi sepoltura porque esta es mi voluntad.

» Es mi voluntad, é mando, que luego que mi
 » cuerpo fuere fallecido quatro hombres lleben mi
 » cuerpo al dicho monasterio de los Carmelitas Des-
 » calzos donde mi cuerpo á de ser sepultado, de no-
 » che, sin clérigos ni sin hacer gasto ni pompa

» ninguna, sino con la moderación que tengo decla-
 » rado porque esta es mi voluntad.

» Mando que luego que Yo falleciere se benda en
 » pública Almoneda, ó fuera de ella, una Heredad de
 » Lagar, Pila, tinajas é Biñas y Olibares, é tierra
 » calma é posada de colmenas, que es en la Sierra
 » de Córdoba, en el pago del Torilejo, término de la
 » dicha Villa de las Posadas; alinda con heredad de
 » Andrés de Balenzuela y con Heredad de los Astu-
 » dillos y con heredad del Racionero Alonso de Qui-
 » rós y montes reales, las quales tierras calmas de
 » la dicha Heredad son mias propias de tiempo de
 » veinte años aesta parte, como vecino de la dicha
 » villa de las Posadas que las abrí y las he cultivado
 » y labrado, que alindan con majuelo de Alonso
 » Luis del Castillo, clerigo, y la taza está en la me-
 » sa y encima del dicho majuelo del dicho Alonso
 » Luis del Castillo y es mía propia porque la abrí
 » yo como tengo declarado; y el dicho Alonso Luis
 » no tiene mas en la dicha haza de las tales higueras
 » que tiene puestas en la cabezada, la qual dicha
 » tierra de la Cabrilla pasa delante del arroyo de la
 » cabrilla hasta llegar del cabo del Cahurdon por-
 » la piedra del y la demas que está ahí es mía propia
 » y Yo la hize traer á mi costa con mi carreta y
 » criados; y del valor que se bendiere la dicha here-
 » dad é tierras aquí declaradas mando que se re-
 » diman é quiten los Zensos que están Impuestos so-
 » bre mi hacienda y otro Zenso que está Impuesto

» sobre las casas de mi Hermana Doña francisca de
 » las Roelas donde de presente Yo estoy, que es del
 » Convento de San Pablo de esta Ciudad, y se pa-
 » guen las demas deudas que Yo deviere hasta alcan-
 » zare dicha cantidad, las quales deudas y Censos
 » quedarán escriptas y declaradas en un memorial,
 » firmado de mi nombre, el qual se guarde junta-
 » mente con este mi testamento.

» Digo y declaro que Yo tengo dos Posadas de
 » colmenas en el término de la Villa de Hornachue-
 » los, que la una dellas se dice la posada de Barrera
 » è la otra la Posada del Bisquillo con la jurisdiccion
 » aellas aplicadas; é por quanto Yo debo al Ilustre
 » Señor Don Gomez de Sotomaior cierta cantidad
 » de maravedís el qual me a pedido que le de en pre-
 » cio de ellos la dicha Posada de Barrera, es mi vo-
 » luntad, é mando, que el dicho Señor D.ⁿ Gomez aia
 » é lleve, en precio de los mrs. q.' yo le debo, la dicha
 » posada de Colmenas de Barrera con todo lo que le
 » pertenece y guerta que en ella está y se le entre-
 » gue el título y escriptura que Yo tengo de la dicha
 » Posada, el qual está en poder de Andrés de Uzeda
 » clérigo que reside en la villa de Madrid y si algo
 » mas baliere la dicha posada, de lo que yo así le
 » debo, le hago gracia é donacion de ello porque esta
 » es mi voluntad.

» Mando que la otra Posada del Bisquillo, que es-
 » tá en el dicho término de Hornachuelos, se benda
 » en Almoneda Pública ó fuera de ella á la persona é

» por el precio que se hallare con tanto que si no
 » dieren por ella Veinte mill mrv. que me costó ó
 » quinze mill maravedís, la dicha posada sea é se
 » de á el dicho Convento de nuestra Señora de Gra-
 » cia de la horden del Señor San Basilio que es en el
 » dicho pago del Torilejo, á los quales Abad y Con-
 » vento de dicho Monasterio ruego, é pido por mer-
 » ced, que perpetuamente, para siempre jamás, digan
 » por mi ánima una misa rezada el dia de todos San-
 » tos de cada año é por las ánimas de mis Señores
 » Padre é madre la qual se ponga en tabla adonde se
 » escriben y asientan las demas memorias que se
 » dicen en el dicho convento, para que por perpetua-
 » mente, para siempre jamas, se me diga la dicha misa
 » por mi ánima é por mis defuntos como dicho es,
 » los quales tengan facultad no dando la cantidad
 » de maravedises que tengo declarado tomar Pose-
 » sion de la dicha Posada de colmenas y poseella
 » como cosa suia.

» Mando que den en limosna á la obra de la Ygle-
 » sia de San Lorenzo un real de Plata y otro real
 » para la cera con que se acompaña el Santifsimo
 » Sacramento de la dicha Iglesia por reberencia de
 » los Santos Sacramentos que den de recibo y es-
 » pero recibir.

» Es mi voluntad é mando y declaro que Yo soy
 » Capellan, en el monasterio de Santa María de las
 » Dueñas, de la Capellanía que dotó é fundó La
 » buena memoria de la Señora Doña Ysabel de Mon-

» temaior, difunta, de que se me pagan de renta, en
 » cada un año, quarenta é dos mill é doscientas é
 » tantos mrs. la qual dicha capellanía está fundada
 » sobre la Hacienda y bienes de los Ilustrísimos Se-
 » ñores marques del Carpio é su muger doña María
 » Angela de Belasco, Difuntos, los quales me debe-
 » rán de la dicha renta quatrocientos é mas, como
 » constará por los conocimientos que tengo dados,
 » firmados de mi nombre; mando que lo que parecie-
 » re que me debe del tiempo que á corrido é parece-
 » rá por el último conocimiento firmado de Andres
 » martinez, Platero, á quien yo dí poder para la di-
 » cha cobranza, la demas que restare lo cobren de
 » sus bienes por que esta es mi voluntad.

» Digo y declaro que yo tengo dado poder a el
 » señor francisco de Así d. esquibel é Diego de Es-
 » quibel, su hijo, para cobrar los mrs. que se me
 » deben de la dicha capellanía y otros qualesquier
 » mrs. que se me debiesen es mi voluntad que los
 » suso dichos no cobren ni puedan cobrar ninguno
 » destos mrs. ningunos de la dicha Capellanía, ni
 » otros ningunos que me deban, porque desde agora
 » Yo reboco y doi por ninguno el dicho Poder; para
 » que no usen como si no se tuviera otorgado dejan-
 » dolos como los dejo en su buena fama.

» Declaro que su magestad por una Zédula que
 » me hizo merced que está en poder de Pedro Esco-
 » bedo, su Secretario, su fecha por el mes de Diciem-
 » bre del año de ochenta y tres, por la qual me hizo

» merced de dar uno por ciento de cierto aviso que
 » Yo le dí; de que se hizo cierta escriptura de con-
 » cierto entre mí y el dicho francisco de Alid Es-
 » quibel, por la qual declaré, el suso dicho cobrara y
 » sus herederos los mrs. que su magestad me hacia
 » merced. Y el suso dicho me avia de acudir á mí y
 » á mis herederos con la mitad de lo que cobrasen,
 » la qual dicha escriptura Yo hize en confianza por-
 » que me prometió de acudirme con el gasto que yo
 » gastase estando en la dicha villa de Madrid so-
 » licitando el dicho negocio; é despues desto me hizo
 » hacer una escriptura de obligación en su favor por
 » la qual me obligué á pagarle ciertos mrs. la qual
 » obligacion y escriptura, por averse echo finguida-
 » mente como se hicieron, las doi por ningunas é
 » mando que no se den é paguen al dicho francisco
 » de Alid ni á otra persona en su nombre mres ningu-
 » nos, é si obiere Lugar é se pagaren los mres que su
 » magestad me hizo merced, lo cobren mis herederos
 » desuso escriptos y juro en forma de derecho que
 » esta Declaración que es fecha es cierta y verdade-
 » ra é la hago por descargo de mi conciencia.

» Es mi voluntad é mando que, despues que estén
 » redimidos los dichos Censos é pagadas las deudas
 » que Yo así deba, los demas marabedises que resta-
 » ren é quedaren de mi hacienda se empleen á Zenso
 » sobre posesiones principales y confianzas bastan-
 » tes de saneamiento, que á los dichos se den y la
 » mitad de los mrs que así rentare el dicho Zenso ó

» Zensos que así se compraren de mi hacienda se
 » de y entregue á la dicha Doña francisca de las
 » Roelas, mi hermana, para que la sosodicha los aia
 » para sí propia y la otra mitad aia é lleve Doña
 » María de las Roelas, mi sobrina, hija de los Señores
 » García de las Roelas é Doña María de Armenta su
 » mugér, para sí propia é para que haga é disponga
 » de ella á su voluntad con tanto que despues de los
 » dias de la dicha Doña francisca de las Roelas, mi
 » hermana, lo que así obiere rentado el dicho censo,
 » de la parte que le viniere, lo aya la dicha Doña
 » María de las Roelas mi sobrina é mas los m̄res
 » que así se redimieren del Censo que está Impuesto
 » sobre las casas de la dicha Doña francisca de las
 » Roelas, mi hermana, porque despues de sus Dias de
 » la dicha Doña francisca, mi hermana, a de ser toda
 » la renta del dicho Censo que así se Impusiere de
 » mi hacienda para la dicha Doña María de las Roe-
 » las mi sobrina é si la dicha mi Sobrina muriera an-
 » tes de tomar estado, la renta del dicho Censo ven-
 » ga á la dicha Señora Doña María de Armenta, su
 » madre, para que goze y sea usufructuaria de la
 » dicha renta todos los dias de su vida. Y si la dicha
 » Doña María, mi sobrina, se casare é tubiere hijos y
 » herederos lexítimos, é la susodicha muriere é los
 » dichos sus hijos que tubiere sin aver testado y sin
 » edad de hacer testamento, mando que la hacienda
 » é bienes y rentas que el dicho Censo rentare y la
 » dicha Doña María nbiere heredado de mí, no la aia

» ni herede el Padre de los dichos sus hijos, marido
 » de la dicha Doña María; si no que en su lugar lo
 » aia la Señora Doña Andrea de las Roelas, mi so-
 » brina, hermana de la dicha Doña María: Y mu-
 » riendo la dicha Doña María mi sobrina antes de ca-
 » sarse é tomar estado, la otra parte de la renta del
 » dicho Censo y lo demás que de mi hubiere la dicha
 » Doña María, lo aya mi sobrino Luis de las Roelas
 » hijo del dicho mi hermano García de las Roelas é
 » para sus hijos porque esta es mi Voluntad.

» Es mi voluntad é mando que vendida la dicha
 » heredad de Lagar é olibares que así tengo en el
 » dicho pago del torilejo, del valor que se vendiere,
 » den é paguen al dicho Luis de las Roelas, mi so-
 » brino, hijo del dicho García de las Roelas, mi her-
 » mano, quince mill m̄rs. los quales le mando por el
 » amor que le tengo é porque Ruege á Dios por mi
 » ánima, no sobrando mas cantidad de cien mill
 » m̄rs. pagadas las deudas.

» Y cumplido y pagado lo que mando en este mi
 » testamento, en la manera que dicho es, el remanen-
 » te que quedare é fincare de todos mis vienes, títu-
 » los, derechos é acciones, mando que los aian y he-
 » reden por la orden que tengo dicha las dichas
 » Doña francisca de las Roelas mi hermana y la
 » dicha Doña María de las Roelas mi sobrina á las
 » quales yo establezco é instituo por mis lexítimos y
 » universales herederos de los dichos mis vienes por-
 » que no tengo herederos lexítimos, ascendientes ni
 » descendientes, que Hereden mi hacienda.